

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

ACTA DE LA AUDIENCIA DE APERTURA DE SOBRE No. 2 OFERTA ECONÓMICA Y ADJUDICACIÓN

CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. VJ-VGC-CM-003-2015

En Bogotá D.C., siendo las 2:00 p.m. del ocho (8) de abril de 2015, se dio inicio a la Audiencia Pública de Apertura del Sobre No. 2 - Oferta Económica y Adjudicación del Concurso de Méritos Abierto No. VJ-VGC-CM-003-2015, cuyo objeto es *“Seleccionar mediante concurso de méritos abierto la interventoría integral del contrato de concesión que incluye pero no se limita a la interventoría técnica, económica, financiera, contable, jurídica, administrativa, operativa, ambiental, social y predial del contrato de concesión bajo un esquema de asociación público privada de iniciativa privada que no requiere desembolso de recursos públicos presentada por la Promesa De Sociedad Futura APP GICA S.A., cuyo objeto consiste en la “Realización de los estudios, diseños, construcción, operación, mantenimiento, gestión social, predial y ambiental de la segunda calzada de la vía Ibagué – Cajamarca, así como la operación y mantenimiento del sistema vial (Variante Chicoral, Variante Gualanday – Ibagué, Gualanday – Espinal, Variante Picaleña, Ramal Norte y Trazado Existente Ibagué – Cajamarca)”*.

En la presente Audiencia nos acompaña el Dr. Héctor Jaime Pinilla Ortiz, Vicepresidente Jurídico y el Comité Evaluador, conformado por funcionarios y contratistas de la Agencia.

El Orden del Día establecido para esta Audiencia es el siguiente:

Primero: Instalación de la Audiencia.

Segundo: Lectura de los antecedentes del proceso y del informe final de evaluación.

Tercero: Uso de la palabra a los voceros únicos de los proponentes por el término de diez (10) minutos para que se pronuncien única y exclusivamente sobre el contenido del Informe Final de Evaluación y las respuestas dadas por la Agencia en éste a las observaciones presentadas al informe de Evaluación Inicial, ello en atención a lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 9 de la Ley 1150 de 2007 que a su tenor literal expresa *“Durante la misma audiencia, y previamente a la adopción de la decisión definitiva de adjudicación, los interesados podrán pronunciarse sobre la respuesta dada por la entidad contratante a las observaciones presentadas respecto de los informes de evaluación”*. De esta forma, las observaciones deberán enfocarse exclusivamente a aspectos relacionados con el presente Concurso de Méritos, observando en todo momento el respeto, la dignidad y la honra de todos los proponentes, de los representantes de la Agencia y de sus asesores.

Cuarto: Uso de la palabra a los voceros de los proponentes por máximo cinco (5) minutos, con el fin de que ejerzan el derecho a réplica o defensa respecto de las observaciones presentadas por los demás proponentes en relación con su propuesta. Una vez culminada la segunda intervención de los proponentes, vencerá el término para que cada uno de los proponentes pueda allegar documentos que

pretendan ser usados como medio de prueba dentro del presente Concurso de Méritos, para ser evaluados y analizados por el Comité Asesor y Evaluador. La posibilidad de allegar documentos en la presente audiencia será solo para aportar pruebas que sustenten sus intervenciones.

Quinto: Si hubiere lugar, se suspenderá la Audiencia para analizar las observaciones presentadas en desarrollo de la misma por el tiempo que se estime necesario.

Sexto: Reinicio de la audiencia: Respuesta de la Entidad y las determinaciones respectivas en relación con los pronunciamientos de los proponentes y lectura del Informe de Evaluación Definitivo.

Séptimo: Desarrollo y aplicación de los Criterios de Desempate (Según Adenda 1).

Octavo: Establecimiento del Orden de Elegibilidad y Apertura de la Oferta Económica presentada por el Oferente ubicado en el primer puesto en el Orden de Elegibilidad, con el fin de verificar que el valor de la Oferta Económica no exceda el presupuesto oficial máximo estimado y establecer la coherencia y consistencia de la misma. Para ello, se procede al levantamiento de los sellos de seguridad del contenedor metálico y las tulas que contienen las ofertas económicas, que de conformidad con lo establecido en la en la Audiencia de Cierre del presente proceso se realizó en los siguientes términos:

“Los Sobres No. 2 que contienen la Oferta Económica, son guardados por la empresa de seguridad Transcocol Ltda., contratada por la Agencia Nacional de Infraestructura para estos efectos y cerrada con los siguientes sellos de seguridad, así:

i) Los treinta y dos (32) Sobres No 2, son incorporados en la BOLSA DE SEGURIDAD con Sello No. 0362457,

ii) La bolsa de seguridad con Sello No. 0362457, que contiene los treinta y dos (32) Sobres No 2 de los proponentes, posteriormente es incluida en una TULA DE SEGURIDAD con Sello No. 0362458, y

iii) Posteriormente, la tula con la bolsa son incluidas en un CONTENEDOR METALICO DE SEGURIDAD y se incorpora un sticker con No. 300010000710”.

Noveno: Uso de la palabra a los proponentes por máximo cinco (5) minutos, con el fin de que se pronuncien única y exclusivamente sobre la Oferta económica presentada por el Oferente ubicado en el primer Orden de Elegibilidad.

Décimo: Si hubiere lugar, se suspenderá la Audiencia para analizar las observaciones presentadas por parte de los demás Proponentes respecto de la consistencia y coherencia de la Oferta Económica y para realizar la verificación de la misma, lo cual hará conforme a las reglas establecidas en el numeral 4) del artículo 67 del Decreto 1510 de 2013, verificando la coherencia y consistencia entre: i) la necesidad identificada por la entidad estatal y el alcance de la oferta; ii) la consultoría ofrecida y el precio ofrecido, y iii) el precio ofrecido y la disponibilidad presupuestal del respectivo proceso de contratación.

Undécimo: Adjudicación del Proceso de Selección – Lectura de la parte resolutive de la Resolución de Adjudicación.

En virtud de lo anterior se da inicio al desarrollo del Orden del Día:

PRIMERO: Instalación de la Audiencia

Se instala la Audiencia de Apertura del Sobre No. 2 – Oferta Económica y Adjudicación del Concurso de Méritos Abierto No. VJ-VGC-CM-003-2015 por parte de los funcionarios encargados de adelantar la audiencia.

SEGUNDO: Lectura de los antecedentes del Proceso de Selección.

En desarrollo de la audiencia se dio a conocer cada una de las etapas y actuaciones que se han surtido en desarrollo del proceso de selección, y se reiteró el contenido de la evaluación final de las propuestas presentadas, así:

Que el día treinta (30) de enero de 2015, la ANI publicó en el SECOP los estudios previos, las especificaciones técnicas, la matriz de riesgos, el proyecto de pliego de condiciones, los anexos y formatos correspondientes al Concurso de Méritos Abierto VJ-VGC-CM-003-2015 para *“Seleccionar mediante concurso de méritos abierto la interventoría integral del contrato de concesión que incluye pero no se limita a la interventoría técnica, económica, financiera, contable, jurídica, administrativa, operativa, ambiental, social y predial del contrato de concesión bajo un esquema de asociación público privada de iniciativa privada que no requiere desembolso de recursos públicos presentada por la Promesa De Sociedad Futura APP GICA S.A., cuyo objeto consiste en la “Realización de los estudios, diseños, construcción, operación, mantenimiento, gestión social, predial y ambiental de la segunda calzada de la vía Ibagué – Cajamarca, así como la operación y mantenimiento del sistema vial (Variante Chicoral, Variante Gualanday – Ibagué, Gualanday – Espinal, Variante Picalaña, Ramal Norte y Trazado Existente Ibagué – Cajamarca)”*.

Que el presupuesto oficial de este proceso de selección es de **TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS SEIS (\$37.541.213.806.00)** en pesos constantes de diciembre de 2013 – Incluido IVA.

Que el día diecisiete (17) de febrero de 2015 se publicó en el SECOP la matriz mediante la cual se dio respuesta a las observaciones presentadas por los interesados al Proyecto de Pliego de Condiciones.

Que mediante Resolución No. 425 del 17 de febrero de 2015, se ordenó la apertura del proceso de selección Concurso de Méritos Abierto VJ-VGC-CM-003-2015, acto administrativo que fue publicado en la página del SECOP en la misma fecha, junto con el pliego de condiciones definitivo, los estudios previos, la matriz de riesgos, los anexos y formatos del mencionado proceso de selección.

Que el veinte (20) de febrero de 2015 se llevó a cabo la audiencia pública de aclaraciones al contenido del pliego de condiciones definitivo y de asignación de riesgos, publicada en el SECOP el día 26 de febrero de 2015.

Que los días 3, 12 y 16 de marzo de 2015 se publicaron en la página del SECOP respuestas a las observaciones presentadas por los interesados al Pliego de Condiciones definitivo.

Que en desarrollo del proceso se expidieron las Adendas No. 1 del 11 de marzo, No. 2 del 13 de marzo, No. 3 del 17 de marzo y No. 4 del 27 de marzo de 2015.

Que el día dieciséis (16) de marzo de 2015 se llevó a cabo el Cierre del presente Concurso de Méritos Abierto, audiencia en la cual se recibieron las propuestas y se hizo la apertura de los Sobres No. 1 contentivos de los requisitos habilitantes y técnicos de los proponentes que se listan a continuación:

No.	Proponente	Integrantes	Participación
1	CONSORCIO ICA	ARREDONDO MADRID INGENIEROS CIVILES (A.I.M) LTDA	51%
		PLANES S.A.	49%
2	CONSORCIO UNIDOS POR IBAGUE	INGENIERIA DE PROYECTOS S.A.S.	51%
		CEMOSA INGENIERIA S.A.S.	25%
		INGENIEROS CIVILES ESPECIALISTAS LTDA.	24%
3	CONSORCIO TRES	VELNEC S.A.	51%

No.	Proponente	Integrantes	Participación
		INFRAESTRUCTURA INTEGRAL S.A.S.	49%
4	CONSORCIO INTERVENTOR APP IC	PABLO EMILIO BRAVO CONSULTORES S.A.	85%
		INGENIEROS CONSULTORES S.A.	15%
5	CONSORCIO ICI - 003	ICEACSA CONSULTORES SUCURSAL COLOMBIA	51%
		COPEBA LTDA.	25%
		GEOTECNIA Y CIMENTOS INGEOCIM S.A.S.	24 %
6	CONSORCIO ANI 2015	ING INGENIERIA S.A.S.	25%
		ARENAS DE LA HOZ CONSULTORES S.A.S	24%
		EPYPSA COLOMBIA	51%
7	CONSORCIO METRO ANDINA	INGEANDINA CONSULTORES DE INGENIERIA S.A.S	51%
		GRUPO METRO COLOMBIA	49%
8	CONSORCIO INFRAESTRUCTURA 4G	3B PROYECTOS S.A.S.	51%
		SERINCO COLOMBIA	49%
9	CONSORCIO CONIISA – NOGAAL- 2015	CONSULTORIA INTEGRAL EN INGENIERIA SA DE CV	65%
		NOGAAL S.A.	35%
10	CONSORCIO INTERVENTORIA CONCESIÓN IBAGUÉ - CAJAMARCA	DICONSULTORIA S.A.	51%
		C&M CONSULTORES S.A.	49%
11	CONSORCIO VIALCOL	IV INGENIEROS CONSULTORES SUCURSAL COLOMBIA S.A.	51%
		ALPHA GRUPO CONSULTOR E INTERVENTOR S.A.S	25%
		CELQO S.A.S.	24%
12	CONSORCIO INTEGRAL - SEG	INTEGRAL INGENIERIA DE SUPERVISIÓN S.A.S	51%
		SEG INGENIERIA S.A.S.	49%
13	CONSORCIO EPSILON - TOLIMA	PROYECTOS E INTERVENTORIAS LTDA.	60%
		INGENIERIA DE ESTUDIOS Y ASESORIAS S.A.S. - INESAS	20%
		CONSTRUCTORA A&C SOCIEDAD ANONIMA	20%
14	CONSORCIO VARIANTE DE IBAGUE 2015	AYESA DE COLOMBIA INGENIERIA Y ARQUITECTURA S.A.S.	51%
		INTERSA S.A.	49%
15	CONSORCIO ECONCESIONES TOLIMA	ECOVIAS S.A.S.	51%
		ESTRUCTURADOR COLOMBIA S.A.S.	25%
		BATEMAN INGENIERIA S.A.	24%
16	CONSORCIO SSV	LA VIALIDAD LTDA.	51%
		SESAC S.A.	25%

No.	Proponente	Integrantes	Participación
		SILVIA CARREÑO Y ASOCIADOS S.A.S.	24%
17	CONSORCIO 4C	COMPAÑÍA COLOMBIANA DE CONSULTORES S.A.S.	51%
		CONSULTORES EN INGENIERIA S.A.S	49%
18	CONCOL INGENIERIA S.A.S..		100%
19	CONSORCIO INTERCONCESION	TRN INGENIERIA Y PLANIFICACION DE INFRAESTRUCTURAS S.A. SUCURSAL COLOMBIA	51%
		CIVILTEC INGENIEROS LTDA.	25%
		EUROESTUDIOS S.A.S.	24%
20	CONSORCIO SERVINC-ETA-Q GC&Q	SERVICIOS DE INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN LTDA. - SERVINC LTDA.	51%
		ESTUDIOS TECNICOS Y ASESORIAS S.A. - ETA S.A.	25%
		GC&Q INGENIEROS CONSULTORES S.A.S.	24%
21	CONSORCIO INTERVENTORIA TOLIMA	JOSE MANUEL GUARDO POLO	51%
		INGENIERIA INTEGRAL DE OBRAS INGENOBRAS S.A.S.	49%
22	UNION TEMPORAL CONCESION TOLIMA	AFA CONSULTORES Y CONSTRUCTORES	60%
		INGROUP S.A.S.	40%
23	CONSORCIO CARRETERA GINPRO	GESTIÓN INTEGRAL DEL SUELO SL COLOMBIA	51%
		PROYECTOS Y ESTRUCTURAS ESPECIALES S.A.S.	25%
		INCOPLAN S.A.S.	24%
24	MAB INGENIERIA DE VALOR S.A.		100%
25	JOYCO S.A.S.		100%
26	CONSORCIO INTERVENTORES CAJAMARCA	INTERVENTORIA Y DISEÑOS S.A.	75%
		INGENOBRAS CONSTRUCCIÓN Y CONSULTORIA S.A.S. - INGENOBRAS S.A.S.	25%
27	CONSORCIO INTERVENTORES IBAGUE – CAJAMARCA 2015	HMV SUPERVISION S.A.S.	70%
		CB INGENIEROS	30%
28	CONSORCIO LKS - PIDDO	JORGE PIDDO SUCURSAL COLOMBIA	65%
		LKS COLOMBIA S.A.S.	35%
29	CONSULTORES TECNICOS Y ECONOMICOS S.A. - CONSULTECNICOS		100%
30	CONSORCIO CHICORAL	WSP COLOMBIA S.A.S.	51%
		DIEGO FONSECA CHAVES	49%
31	CONSORCIO INTERVENTORIA ANI 03-15	JAHV MCGREGOR S.A.	51%
		CONCIC S.A.S.	25%

No.	Proponente	Integrantes	Participación
		GARPER INGENIERIA CIA S.A.S.	24%
32	CONSORCIO CAJAMARCA A.S.	SUPERING S.A.S	70%
		ARDANUY INGENIERIA S.A.	30%

Que el día veinticinco (25) de marzo de 2015 se publicó el informe inicial de verificación de requisitos habilitantes y evaluación de las propuestas, dando traslado del mismo para que los proponentes presentaran las observaciones que estimaran convenientes. El resultado de esta evaluación inicial fue el siguiente:

No.	PROPONENTE	Jurídico	Financiero	Técnico		Apoyo Industria Nacional
				Exp. General	Exp. Específica	
1	CONSORCIO ICA	Hábil	Hábil	Hábil	900	100
2	CONSORCIO UNIDOS POR IBAGUE	Hábil	Hábil	No hábil	0	0
3	CONSORCIO TRES	Pendiente	Hábil	Hábil	-----	-----
4	CONSORCIO INTERVENTORIA APP IC	Hábil	Hábil	Hábil	900	100
5	CONSORCIO ICI – 003	Pendiente	Hábil	Hábil	-----	-----
6	CONSORCIO ANI 2015	Pendiente	Hábil	No hábil	0	0
7	CONSORCIO METRO ANDINA	Hábil	Hábil	Hábil	900	100
8	CONSORCIO INFRAESTRUCTURA 4G	Hábil	Hábil	Hábil	900	100
9	CONSORCIO CONIISA-NOGAAL-2015	Hábil	Hábil	Hábil	900	100
10	CONSORCIO INTERVENTORIA CONCESION IBAGUÉ-CAJAMARCA	Hábil	Hábil	Hábil	800	100
11	CONSORCIO VIALCOL	Hábil	Hábil	Hábil	900	100
12	CONSORCIO INTEGRAL-SEG	Hábil	Hábil	Hábil	900	100
13	CONSORCIO EPSILON-TOLIMA	Pendiente	Hábil	Hábil	-----	-----
14	CONSORCIO VARIANTE DE IBAGUE 2015	Hábil	Hábil	Hábil	900	100

15	CONSORCIO ECONCESIONES TOLIMA	Hábil	Hábil	No hábil	0	0
16	CONSORCIO SSV	Pendiente	Hábil	Hábil	----	----
17	CONSORCIO 4C	Pendiente	Hábil	Hábil	----	----
18	CONCOL INGENIERIA S.A.S.	Pendiente	Pendiente	Hábil	----	----
19	CONSORCIO INTERCONCESION	Hábil	Hábil	Hábil	900	100
20	CONSORCIO SERVINC-ETA-GC&Q	Pendiente	Hábil	Hábil	----	----
21	CONSORCIO INTERVENTORIA TOLIMA	Hábil	Hábil	Hábil	900	100
22	UNION TEMPORAL CONCESION TOLIMA	Pendiente	Hábil	Hábil	----	----
23	CONSORCIO CARRETERA GINPRO	Hábil	Hábil	Hábil	900	100
24	MAB INGENIERIA DE VALOR S.A.	Hábil	Hábil	Hábil	900	100
25	JOYCO S.A.S.	Hábil	Hábil	Hábil	800	100
26	CONSORCIO INTERVENTORES CAJAMARCA	Pendiente	Hábil	Hábil	----	----
27	CONSORCIO INTERVENTORES IBAGUE-CAJAMARCA 2015	Pendiente	Hábil	Hábil	----	----
28	CONSORCIO LKS – PIDDO	Pendiente	Hábil	Pendiente	----	----
29	CONSULTORES TECNICOS Y ECONOMICOS S.A.	Pendiente	Hábil	Hábil	----	----
30	CONSORCIO CHICORAL	Pendiente	Hábil	No hábil	0	0
31	CONSORCIO INTERVENTORIA ANI 03-15	Pendiente	Hábil	No hábil	0	0
32	CONSORCIO CAJAMARCA A.S.	Hábil	Hábil	Hábil	900	100

Que durante el período de traslado del informe, comprendido entre el 26 y el 31 de marzo de 2015, los proponentes que se relacionan a continuación presentaron subsanes y observaciones al informe de evaluación:

No.	Proponente	Respuesta
1	No. 2 - CONSORCIO UNIDOS POR IBAGUE	Correo electrónico de fecha 27 de marzo de 2015 y radicado No. 2015409017845-2 del 30 de marzo de 2015
2	No. 3 – CONSORCIO TRES	Radicado No. 2015409018214-2 del 31 de marzo de 2015
3	No. 5 - CONSORCIO ICI-003	Radicado No. 2015409017486-2 del 27 de marzo de 2015
4	No. 6 – CONSORCIO ANI 2015	Radicado No. 2015409017970-2 del 30 de marzo de 2015
5	No. 7 - CONSORCIO METRO ANDINA	Radicado No. 2015409017501-2 de fecha 27 de marzo de 2015
6	No. 10 - CONSORCIO INTERVENTORIA CONCESIÓN IBAGUE- CAJAMARCA	Radicado No. 2015409017893-2 de fecha 30 de marzo de 2015
7	No. 13 - CONSORCIO EPSILON-TOLIMA	Radicado No. 2015409017498-2 de fecha 27 de marzo de 2015
8	No. 15 - UNIÓN TEMPORAL ECONCESIONES TOLIMA	Radicado No. 2015409017733-2 de fecha 27 de marzo de 2015
9	No. 16 – CONSORCIO SSV	Radicado No. 2015409017659-2 de fecha 27 de marzo de 2015
10	No. 17 - CONSORCIO 4C	Radicado No. 2015409018036-2 de fecha 30 de marzo de 2015
11	No. 18 – CONCOL INGENIERÍA S.A.S.	Radicado No. 2015409018264-2 de fecha 31 de marzo de 2015
12	No. 20 - CONSORCIO SERVINC-ETA-GC&Q	Radicado No. 2015409018189-2 del 31 de marzo de 2015
13	No. 22 – UNIÓN TEMPORAL CONCESIÓN TOLIMA	Radicado No. 2015409017482-2 del 27 de marzo de 2015
14	No. 25 - JOYCO	Radicado No. 2015409017921-2 del 30 de marzo de 2015
15	No. 26 - CONSORCIO INTERVENTORES CAJAMARCA	Radicado No. 2015409018047-2 de fecha 30 de marzo de 2015
16	No. 27 – CONSORCIO INTERVENTORES IBAGUÉ – CAJAMARCA 2015	Radicado No. 2015409017706-2 del 27 de marzo de 2015
17	No. 28 - CONSORCIO LKS-PIDDO	Radicado No. 2015409017609-2 de fecha 27 de marzo de 2015
18	No. 29 - CONSULTORES TECNICOS Y ECONOMICOS S.A. - CONSULTECNICOS	Radicado No. 2015409017393-2 de fecha 26 de marzo de 2015
19	No. 30 - CONSORCIO CHICORAL	Radicado No. 2015409017918-2 del 30 de marzo de 2015
20	No. 31 - CONSORCIO INTERVENTORIA ANI 03-15	Correo Electrónico del 27 de marzo de 2015 y Radicado No. 2015409018556-2 del 31 de marzo de 2015.

Que dentro del término establecido en el Cronograma del Proceso de Selección para presentar Contra Observaciones, los Proponentes CONSORCIO VARIANTE DE IBAGUE 2015 y CONCOL INGENIERÍA S.A.S. actuaron en tal sentido.

Que de todas las actuaciones citadas con anterioridad, vale decir, de las observaciones y contra observaciones de los proponentes al informe de evaluación inicial, así como de las respuestas dadas por

parte de la Entidad, se dejó la constancia correspondiente en el informe final de evaluación del día siete (7) de abril de 2015.

Que el siete (7) de abril de 2015 se publicó a través del SECOP el informe final de evaluación, en el cual se dio respuesta a las observaciones y contra observaciones al informe de verificación de requisitos habilitantes y evaluación de propuestas, en el cual constan en detalle las apreciaciones y conclusiones de la entidad y se da cuenta de la evaluación definitiva de las propuestas, así:

No.	PROPONENTE	Jurídico	Financiero	Técnico		Apoyo Industria Nacional
				Exp. General	Exp. Específica	
1	CONSORCIO ICA	Hábil	Hábil	Hábil	900	100
2	CONSORCIO UNIDOS POR IBAGUE	Hábil	Hábil	NO HÁBIL	0	0
3	CONSORCIO TRES	Hábil	Hábil	Hábil	800	100
4	CONSORCIO INTERVENTORIA APP IC	Hábil	Hábil	Hábil	900	100
5	CONSORCIO ICI – 003	Hábil	Hábil	Hábil	900	100
6	CONSORCIO ANI 2015	Hábil	Hábil	NO HÁBIL	0	0
7	CONSORCIO METRO ANDINA	Hábil	Hábil	Hábil	900	100
8	CONSORCIO INFRAESTRUCTURA 4G	Hábil	Hábil	Hábil	900	100
9	CONSORCIO CONIISA-NOGAAL-2015	Hábil	Hábil	Hábil	900	100
10	CONSORCIO INTERVENTORIA CONCESION IBAGUÉ-CAJAMARCA	Hábil	Hábil	Hábil	900	100
11	CONSORCIO VIALCOL	Hábil	Hábil	NO HÁBIL	0	0
12	CONSORCIO INTEGRAL-SEG	Hábil	Hábil	Hábil	900	100
13	CONSORCIO EPSILON-TOLIMA	Hábil	Hábil	Hábil	900	100
14	CONSORCIO VARIANTE DE IBAGUE 2015	Hábil	Hábil	Hábil	900	100
15	CONSORCIO ECONCESIONES TOLIMA	Hábil	Hábil	Hábil	900	100
16	CONSORCIO SSV	Hábil	Hábil	Hábil	900	100

17	CONSORCIO 4C	Hábil	Hábil	Hábil	900	100
18	CONCOL INGENIERIA S.A.S.	Hábil	Hábil	Hábil	900	100
19	CONSORCIO INTERCONCESION	Hábil	Hábil	Hábil	900	100
20	CONSORCIO SERVINC-ETA-GC&Q	Hábil	Hábil	Hábil	900	100
21	CONSORCIO INTERVENTORIA TOLIMA	Hábil	Hábil	Hábil	900	100
22	UNION TEMPORAL CONCESION TOLIMA	Hábil	Hábil	Hábil	900	100
23	CONSORCIO CARRETERA GINPRO	Hábil	Hábil	Hábil	900	100
24	MAB INGENIERIA DE VALOR S.A.	Hábil	Hábil	Hábil	900	100
25	JOYCO S.A.S.	Hábil	Hábil	Hábil	900	100
26	CONSORCIO INTERVENTORES CAJAMARCA	Hábil	Hábil	Hábil	900	100
27	CONSORCIO INTERVENTORES IBAGUE-CAJAMARCA 2015	Hábil	Hábil	Hábil	900	100
28	CONSORCIO LKS - PIDDO	Hábil	Hábil	Hábil	900	100
29	CONSULTORES TECNICOS Y ECONOMICOS S.A.	Hábil	Hábil	Hábil	900	100
30	CONSORCIO CHICORAL	Hábil	Hábil	Hábil	900	100
31	CONSORCIO INTERVENTORIA ANI 03-15	Hábil	Hábil	NO HÁBIL	0	0
32	CONSORCIO CAJAMARCA A.S.	Hábil	Hábil	Hábil	900	100

TERCERO: Uso de la palabra a los voceros únicos de los proponentes por el término de diez (10) minutos para que se pronuncien única y exclusivamente sobre el contenido del Informe Final de Evaluación y las respuestas dadas por la Agencia en éste a las observaciones presentadas al informe de Evaluación Inicial, ello en atención a lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 9 de la Ley 1150 de 2007 que a su tenor literal expresa “*Durante la misma audiencia, y previamente a la adopción de la decisión definitiva de adjudicación, los interesados podrán pronunciarse sobre la respuesta dada por la entidad contratante a las observaciones presentadas respecto de los informes de evaluación*”. De esta forma, las observaciones deberán enfocarse exclusivamente a aspectos relacionados con el presente Concurso de

Méritos, observando en todo momento el respeto, la dignidad y la honra de todos los proponentes, de los representantes de la Agencia y de sus asesores.

Se otorgó el uso de la palabra en el siguiente orden:

- **PROPONENTE No. 1. CONSORCIO ICA**

La persona que representa al Consorcio en cuestión manifiesta no tener observaciones sobre el contenido del Informe de Evaluación.

- **PROPONENTE No. 2. CONSORCIO UNIDOS POR IBAGUE**

Se deja constancia de que no se hizo presente persona alguna en esta Audiencia que represente al Consorcio en cuestión.

- **PROPONENTE No. 3. CONSORCIO TRES**

El Doctor César Augusto Jiménez, en representación del Consorcio en cuestión como consta en el Documento de Autorización proferido por el Representante Legal del mismo y que se allega a esta Audiencia, presenta la siguiente observación al contenido del Informe de Evaluación Final:

En cuanto a la Calificación de la Experiencia Específica, la Entidad le disminuyó al Consorcio 100 puntos en razón a que dicha evaluación se realiza tomando como base la conversión a SMMLV de 2013. Sin embargo, teniendo en cuenta que el Cierre del presente Proceso de Selección se llevó a cabo el pasado 16 de marzo de 2015, manifiesta que debe entenderse que el salario es el establecido por el Gobierno Nacional en el mes de diciembre de 2014 para la Vigencia 2015.

En este sentido, aclara que se debe utilizar el SMMLV de la fecha de expedición del Pliego de Condiciones, máxime si en tal documento no se establece en ninguno de sus apartes que la conversión es a 2013. En consecuencia, la Entidad debe tomar la conversión al SMML vigente actualmente, que es el correspondiente al año 2015 y, por consiguiente, solicita se revise la evaluación efectuada a la experiencia presentada por el Integrante Velnec y se le otorguen los 900 puntos señalados en el Pliego de Condiciones.

- **PROPONENTE No. 4. CONSORCIO INTERVENTORIA APP IC**

La persona que representa al Consorcio en cuestión manifiesta no tener observaciones sobre el contenido del Informe de Evaluación.

- **PROPONENTE No. 5. CONSORCIO ICI – 003**

La persona que representa al Consorcio en cuestión manifiesta no tener observaciones sobre el contenido del Informe de Evaluación.

- **PROPONENTE No. 6. CONSORCIO ANI 2015**

El Representante Legal del Consorcio en cuestión, Señor Nelson Evelio López Gil, presenta la siguiente observación al contenido del Informe de Evaluación Final e igualmente adjunta el escrito correspondiente:

“Teniendo en cuenta el Informe de Evaluación Final del Concurso de la referencia, publicado el 07/04/2015 y en lo correspondiente a la evaluación técnica de nuestra propuesta donde se indica que nuestra propuesta No es Hábil, dada la siguiente respuesta de la Entidad:

“PROPONENTE No. 6 CONSORCIO ANI 2015 ... Así las cosas, el proponente aporta en su orden de acuerdo al formato 5 un contrato cuyo objeto es “seguimiento de la integración y recaudación de billetes de los sistemas tarifarios integrados del transporte público en el área metropolitana de Sevilla”, el cual, si

bien es un contrato de supervisión o interventoría, lo cierto es que no acoge la definición de Infraestructura de Transporte, en tanto que no acredita que se ejecutó la supervisión o interventoría a obras. Por lo tanto la evaluación se mantiene como NO HABIL. (Subrayado fuera del texto).

Por lo anterior, y teniendo en cuenta el texto de la certificación aportada en nuestra propuesta por el Contrato de Orden No. 2 (ver folio 177), donde se indica que dentro de las principales actividades desarrolladas en el marco de dicho contrato está el **“Seguimiento de las actuaciones de infraestructuras viarias y de transporte previstas en el Plan de Transporte del Área Metropolitana de Sevilla”**, comedidamente solicitamos a la entidad considerar dicha certificación como válida y de esta forma habilitar nuestra propuesta, dado que la misma cumple con definición de “Infraestructura de Transporte”.

- **PROPONENTE No. 7. CONSORCIO METRO ANDINA**

El Representante Legal del Consorcio en cuestión, Señor Daniel Alfredo Tovar González, presenta la siguiente observación al contenido del Informe de Evaluación Final e igualmente adjunta el escrito correspondiente:

“De la matriz Criterios de desempate

Se solicita respetuosamente a la Entidad verificar y corregir los valores correspondientes a los contratos aportados por el GRUPO METRO COLOMBIA, integrante del CONSORCIO METROANDINA, toda vez que en la Matriz de Criterios de Desempate la Entidad establece un valor de 6.931 SMMLV y el valor total de los Contratos aportados por dicho integrante suman 17.329,96 SMMLV, como bien se puede establecer en el siguiente cuadro:

EXPERIENCIA GENERAL

<i>Contrato de Orden No. 1. Aportado por el integrante GRUPO METRO COLOMBIA. Interventoría técnica, administrativa, financiera, social y ambiental para la construcción y/o rehabilitación de vías en las localidades de Usaquén, Teusaquillo, Barrios Unidos, Antonio Nariño y Engativá, Grupo 1 en Bogotá D.C.</i>	
Valor Total del Contrato	COP 1.694.356.544,00
Adiciones SMMLV 2007	966,06
Adiciones SMMLV 2008	822,07
Valor del Contrato 2007	2.035,92
TOTAL en SMMLV	3.854,05
Valor del Contrato en SMMLV 90%	3.468,65
<i>Contrato de Orden No. 1. Aportado por el integrante GRUPO METRO COLOMBIA. Interventoría técnica, administrativa, financiera, social y ambiental para la adecuación de los corredores troncales y alimentadores del Sistema Integrado de Transporte Masivo SITM - MIO.</i>	
Valor Total del Contrato	COP 4.737.162.370,00
Valor facturado a la fecha	COP 4.539.581.069,00
Valor facturado por el 90% de participación de GMC	COP 4.085.622.962,10
SMMLV 2013	COP 589.500,00
Valor del Contrato en SMMLV	6.930,66

EXPERIENCIA ESPECÍFICA

<i>Contrato de Orden No. 4. Aportado por el integrante GRUPO METRO COLOMBIA.</i>	
Valor Total del Contrato	COP 4.737.162.370,00
Valor facturado a la fecha	COP 4.539.581.069,00
Valor facturado por el 90% de participación de GMC	COP 4.085.622.962,10
SMMLV 2013	COP 589.500,00
Valor del Contrato en SMMLV	6.930,66

TOTAL EXPERIENCIA EN SMMLV ACREDITADA POR GRUPO METRO COLOMBIA	17.329,96
---	-----------

El anterior cálculo obedece según lo establecido en la adenda No. 1 numeral 5.5 CRITERIOS DE DESEMPATE literal c) “Para efectos de los criterios de desempate previstos en los numerales 5 y 6, en cuanto el integrante de que se trata en cada caso debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta, el mencionado porcentaje se calculará respecto del valor total de la experiencia general y específica solicitada en el pliego de condiciones. **En consecuencia, si el integrante aporta un mismo contrato para la acreditación de la experiencia general y específica, este contrato se tendrá en cuenta dos veces para efectos de determinar si aporta el 25% de la experiencia solicitada**” (Subrayado y negrita fuera de texto).

Como resultado, el valor total de los Contratos aportados por GRUPO METRO COLOMBIA es de 17.329,96 SMMLV, aplicando de forma inequívoca el procedimiento anteriormente mencionado y claramente establecido en la adenda No. 1. Por lo anterior, se solicita amablemente a la Entidad corregir el valor de los contratos aportados por GRUPO METRO COLOMBIA”.

RESPUESTA DE LA AGENCIA

El Dr. Jorge Elías Perdomo, Gerente de Contratación (A) de la Vicepresidencia Jurídica de la ANI, manifiesta al observante que en el Punto del Orden del Día correspondiente a esta Audiencia, denominado CRITERIOS DE DESEMPATE, se procederá a explicar a los participantes los ajustes efectuados al Cuadro contentivo de dicha información, especialmente lo referente al valor de la experiencia acreditada para el cumplimiento del criterio de desempate del personal en condiciones de discapacidad, que este aspecto ya fue revisado por parte de la Entidad y en efecto se hicieron los ajustes correspondientes.

- **PROPONENTE No. 8. CONSORCIO INFRAESTRUCTURA 4G**

La persona que representa al Consorcio en cuestión manifiesta no tener observaciones sobre el contenido del Informe de Evaluación.

- **PROPONENTE No. 9. CONSORCIO CONIISA-NOGAAL-2015**

La persona que representa al Consorcio en cuestión manifiesta no tener observaciones sobre el contenido del Informe de Evaluación.

- **PROPONENTE No. 10. CONSORCIO INTERVENTORIA CONCESION IBAGUÉ- CAJAMARCA**

La persona que representa al Consorcio en cuestión manifiesta no tener observaciones sobre el contenido del Informe de Evaluación.

- **PROPONENTE No. 11. CONSORCIO VIALCOL**

El doctor Jonathan Ávila Villarraga, en representación del Consorcio en cuestión como consta en el Documento de Autorización proferido por el Representante Legal del mismo y que se allega a esta Audiencia, presenta la siguiente observación al contenido del Informe de Evaluación Final e igualmente adjunta el escrito correspondiente:

“I. SOBRE LA EVALUACIÓN TÉCNICA

Al revisar el informe de evaluación final, encontramos que en las observaciones que se hacen por parte del proponente No. 31 CONSORCIO INTERVENTORÍA ANI 03 – 15 a nuestra propuesta en el aspecto de experiencia no gozan de algún fundamento técnico y desconocen o ignoran el ordenamiento jurídico, económico y comercial que rigen actualmente entre Colombia y España, induciendo al error por desconocimiento de causa al comité evaluador que se ha designado por la ANI para el proceso que nos ocupa, al manifestar los siguiente referente a nuestra Experiencia:

“El contrato certificado por la Generalitat Valenciana (España), a través del subdirector General de Infraestructuras Públicas: Juan Antonio Sánchez Martínez, No Cumple con las exigencias del 4,13 con la definición del 1,3 ya que el contrato tiene por objeto “La dirección de una Obra”, es decir fungió como constructor, por tanto no se acredita con suficiencia las actividades de Supervisión o Interventoría del Contrato en el contenido de la certificación aportada”.

Al respecto es preciso indicar que el lenguaje técnico para la denominación de los objetos contractuales es variante en los países cuyo idioma es el Español como lengua propia, razón por la cual en España de acuerdo a la Ley 30 de 2007 de contratos del sector público, se entiende que los términos “consultoría y asistencia para el control y la vigilancia” y “Consultoría y asistencia técnica para la dirección de obra” son equivalentes al término “Supervisión o Interventoría de Construcción” utilizados en Colombia, la mencionada equivalencia es fundamentada por concepto emitido el 3 de Marzo de 2011 por La Consejería Económica y Comercial de la Embajada de España en Colombia, el cual determina lo siguiente:

“La Consejera Económica y Comercial de la Embajada de España en Colombia, Blanca Fernández Barjau, informa que de acuerdo con la ley 30 de 2007 de Contratos del Sector Público en España, y según los usos y prácticas de la ingeniería en España, los términos españoles “redacción de proyectos”, “proyecto”, “proyecto Constructivo”, “Proyecto de Construcción”, “proyecto básico”, “Proyecto modificado”, “Proyecto de conexión”, “Asistencia a la Redacción”, “estudio Informativo”, “Estudio previo” o “Estudio de Viabilidad, resultan equivalentes a los términos empleados en Colombia para los Estudios y Diseños de Obra.

Por comparación de todo lo anterior, entendemos que los términos “consultoría y asistencia técnica para el control y vigilancia” y “Consultoría y asistencia técnica para la dirección de obra” empleados en España, son equivalentes al término “Supervisión o Interventoría de construcción”.

Mencionada afirmación también es fundamentada por concepto emitido el 22 de febrero del 2011 por La Consejería Económica y Comercial de la Embajada de España en Colombia, el cual determina lo siguiente:

“La Consejera Económica y Comercial de la Embajada de España en Colombia, Blanca Fernández Barjau, informa que en España, las llamadas direcciones de obras de construcción y su control y vigilancia son llevadas a cabo por empresas de ingenieros consultores incluyendo, entre otras, las actividades de revisión del proyecto, definición de unidades no incluidas en el proyecto, interpretación de planos, pliegos, mediciones y precios, control del personal y equipo del contratista, control de la calidad de los materiales mediante ensayos en el laboratorio propio, control de la documentación de la obra, control de la calidad de la información mediante inspectores, control geométrico de las obras mediante personal y equipos de fotografía, control de las cantidades de obra certificación del contratista, control financiero del proyecto, control del programa de trabajos, tratamiento de los cambios o modificaciones en el diseño mediante especialistas en diversas áreas, vigilancia ambiental y actividades inherentes a la liquidación de las obras.

Según el Manual de Interventoría del Ministerio de Transporte de Colombia y Pliegos de las Licitaciones de Interventoría, el servicio de interventoría incluye, como principales, actividades de revisión de proyecto, ajuste de diseños y planos, control del archivo, ensayos y control de calidad, control presupuestario, control de maquinaria y equipo del contratista, control de personal del contratista, gestión ambiental, realización de cambios o modificaciones en los diseños, análisis de precios unitarios no previsto, exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna de las obras.

Por comparación de todo lo anterior, entendemos que el término “Dirección de obras, control y vigilancia” empleado en España es equivalente al término “Interventoría” empleado en Colombia”.

Como se puede observar, es de total claridad que los contratos cuyo objeto es “dirección de obras” son equivalentes en Colombia a contratos de supervisión o interventoría de construcción.

II. ANTECEDENTES

Ahora bien, aclarado lo anterior nos permitimos señalar las evaluaciones de anteriores procesos de consultoría que ha gestionado la ANI con satisfactorios resultados de transparencia y un criterio justo e imparcial de evaluación, a los contratos cuyo objeto fue “dirección de obras”, del cual citamos como ejemplo el Concurso de Méritos No. VJ-VGC-CM-005-2014 cuyo objeto era “Contratar la interventoría integral, que incluye pero no se limita a la interventoría financiera, administrativa, técnica, legal, operativa, ambiental y de seguridad, al Contrato de Concesión No. 10000078-OK-2010, cuyo objeto es “La Concesión de las terminales aeroportuarias de Nororienté...”, en el cual se evaluaron de la siguiente forma los siguientes contratos:

Experiencia General:

“Dirección de obra (interventoría) de las obras de la súper estructura de vía, electrificación, señalización, comunicaciones y arquitectura y equipamiento de estaciones del soterramiento de la línea 1 de FGB a su paso por Benimamet (Valencia)”.

Resultado definitivo de la evaluación “verificación del cumplimiento: **CUMPLE**.”

Experiencia Específica:

Asistencia técnica a la dirección de las obras del proyecto edificación y campo de vuelos (interventoría) y a la Asistencia a la Dirección General (gerencia) del Aeropuerto de Castellón.

Resultado definitivo de la evaluación “Cumple objeto de experiencia específico /SI/NO: **SÍ**.”

Solicitud:

Se corrija la evaluación definitiva de los contratos soportados por nosotros cuyos objetos son “Dirección de obra de la autovía de la Plana (CV – 10). Tramo Tornesa – Vilanova d’ Alcolea (Aeropuerto) Castellón” y “Dirección de las obras, Redacción del proyecto modificado y de liquidación (Estudios y Diseños) de la prolongación de la Línea T-4 de tranvía de Metrovalencia, tramo Radio Televisión valenciana (RTTV) – Barrio de la Coma / Valterna otorgando así la calificación de CUMPLE en todos los aspectos y el puntaje máximo, de tal forma nos sea asignada la totalidad de los puntajes y habilitantes necesarios para participar en la definición por desempate mediante sorteo al cual tenemos derecho (...)”.

- **PROPONENTE No. 12. CONSORCIO INTEGRAL-SEG**

La persona que representa al Consorcio en cuestión manifiesta no tener observaciones sobre el contenido del Informe de Evaluación.

- **PROPONENTE No. 13. CONSORCIO EPSILON-TOLIMA**

La persona que representa al Consorcio en cuestión manifiesta no tener observaciones sobre el contenido del Informe de Evaluación.

- **PROPONENTE No. 14. CONSORCIO VARIANTE DE IBAGUE 2015**

La persona que representa al Consorcio en cuestión manifiesta no tener observaciones sobre el contenido del Informe de Evaluación.

- **PROPONENTE No. 15. CONSORCIO ECONCESIONES TOLIMA**

La persona que representa al Consorcio en cuestión manifiesta no tener observaciones sobre el contenido del Informe de Evaluación.

- **PROPONENTE No. 16. CONSORCIO SSV**

La persona que representa al Consorcio en cuestión manifiesta no tener observaciones sobre el contenido del Informe de Evaluación.

- **PROPONENTE No. 17. CONSORCIO 4C**

La persona que representa al Consorcio en cuestión manifiesta no tener observaciones sobre el contenido del Informe de Evaluación.

- **PROPONENTE No. 18. CONCOL INGENIERIA S.A.S.**

La persona que representa al proponente en cuestión manifiesta no tener observaciones sobre el contenido del Informe de Evaluación.

- **PROPONENTE No. 19. CONSORCIO INTERCONCESION**

La persona que representa al Consorcio en cuestión manifiesta no tener observaciones sobre el contenido del Informe de Evaluación.

- **PROPONENTE No. 20. CONSORCIO SERVINC-ETA-GC&Q**

La persona que representa al Consorcio en cuestión manifiesta no tener observaciones sobre el contenido del Informe de Evaluación.

- **PROPONENTE No. 21. CONSORCIO INTERVENTORIA TOLIMA**

La persona que representa al Consorcio en cuestión manifiesta no tener observaciones sobre el contenido del Informe de Evaluación.

- **PROPONENTE No. 22. UNION TEMPORAL CONCESION TOLIMA**

La persona que representa a la Unión Temporal en cuestión manifiesta no tener observaciones sobre el contenido del Informe de Evaluación.

- **PROPONENTE No. 23. CONSORCIO CARRETERA GINPRO**

La persona que representa al Consorcio en cuestión manifiesta no tener observaciones sobre el contenido del Informe de Evaluación.

- **PROPONENTE No. 24. MAB INGENIERIA DE VALOR S.A.**

La persona que representa al Proponente en cuestión manifiesta no tener observaciones sobre el contenido del Informe de Evaluación.

- **PROPONENTE No. 25. JOYCO S.A.S.**

La persona que representa al Proponente en cuestión manifiesta no tener observaciones sobre el contenido del Informe de Evaluación.

- **PROPONENTE No. 26. CONSORCIO INTERVENTORES CAJAMARCA**

La persona que representa al Consorcio en cuestión manifiesta no tener observaciones sobre el contenido del Informe de Evaluación.

- **PROPONENTE No. 27. CONSORCIO INTERVENTORES IBAGUE-CAJAMARCA 2015**

La persona que representa al Consorcio en cuestión manifiesta no tener observaciones sobre el contenido del Informe de Evaluación.

- **PROPONENTE No. 28. CONSORCIO LKS – PIDDO**

La persona que representa al Consorcio en cuestión manifiesta no tener observaciones sobre el contenido del Informe de Evaluación.

- **PROPONENTE No. 29. CONSULTORES TECNICOS Y ECONOMICOS S.A.**

La persona que representa al Proponente en cuestión manifiesta no tener observaciones sobre el contenido del Informe de Evaluación.

- **PROPONENTE No. 30. CONSORCIO CHICORAL**

La persona que representa al Consorcio en cuestión manifiesta no tener observaciones sobre el contenido del Informe de Evaluación.

- **PROPONENTE No. 31. CONSORCIO INTERVENTORIA ANI 03-15**

La Señora Yohana Mercedes Moreno Gómez, Representante Legal del Consorcio, presenta la siguiente observación al contenido del Informe de Evaluación Final e igualmente adjunta el escrito correspondiente:

*“El pliego de condiciones en su numeral 4.13 EXPERIENCIA GENERAL, señaló: “Es la experiencia habilitante que debe acreditar cada Proponente, no otorga puntaje; pero en el evento en que el proponente no la acredite se le rechazará su propuesta. Se deberá acreditar la experiencia general, con contratos de SUPERVISIÓN O INTERVENTORÍA **EN PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE**, mediante el cumplimiento de los literales a) y b) descritos a continuación...” (subrayas y negritas fuera de texto).*

El Comité Evaluador señala en el informe de evaluación que la certificación aportada por el Líder, NO CUMPLE con fundamento en lo siguiente:

“El grupo evaluador da respuesta a su observación teniendo en cuenta lo establecido en el pliego de condiciones para la EXPERIENCIA GENERAL: (...) A su vez el numeral 1.3 Definiciones en el literal (i): “Infraestructura de Transporte”. Son todas aquellas obras relacionadas exclusivamente con: Infraestructura Vial, de puertos, aeropuertos, Sistemas de Transporte Terrestre Masivo de Pasajeros o Infraestructura Férrea de Pasajeros o de carga urbana o interurbano”.

*Así las cosas, el proponente aporta en su orden de acuerdo al formato 5 un contrato cuyo objeto es “interventoría financiera contable tributaria y administrativa para la concesión de la administración operación explotación comercial mantenimiento modernización y expansión del aeropuerto internacional del Dorado”. **Si bien es un contrato de supervisión o interventoría, el mismo no acoge la definición de Infraestructura de Transporte, en tanto que no acredita que se ejecutó la supervisión o interventoría a obras**. Por lo tanto la evaluación se mantiene como NO HÁBIL” (Subrayas y negritas fuera de texto).*

*Frente al informe de evaluación es importante señalar que la exigencia en el pliego de condiciones respecto a la experiencia general en lo que tiene que ver con la definición de “Infraestructura de Transporte” era una condición que debía cumplir el proyecto sobre el cual se realizaba la interventoría o supervisión, NO era una exigencia que debía cumplir el interventor o supervisor del contrato; en este sentido, la conclusión a la cual llega el comité evaluador es errada y contraria a los pliegos cuando señala: “**en tanto que no acredita que se ejecutó la supervisión o interventoría a obras**”; de ser así la exigencia de la experiencia sería otra SUPERVISIÓN O INTERVENTORÍA TÉCNICA EN PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE.*

Así las cosas y con base en la exigencia del pliego de condiciones, el Contrato Base al cual se le realiza interventoría cuyo objeto es: CONTRATO No. 6000169OK DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2006 CONCESIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN COMERCIAL, MANTENIMIENTO Y MODERNIZACIÓN Y EXPANSIÓN DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL EL DORADO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.”, cumple con lo señalado en el numeral 1.3 Definiciones en el literal (I) (...).

Por otra parte es importante indicar a la Entidad que en procesos anteriores con exigencia de experiencia igual a la señalada en este proceso, se presentó el mismo contrato el cual fue calificado como CUMPLE, no se entiende por qué hoy la Entidad señala que el mismo NO CUMPLE, transgrediendo el principio de confianza legítima. Los procesos son los siguientes:

LINK DEL PROCESO ANI 001 PROPONENTE 6

<https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=14-15-2585997>

ANI 004 DE 2014

PROPONENTE NÚMERO 12

<https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=14-15-2647249>

Por todo lo anterior, se solicita a la Entidad validar nuestra experiencia y calificarla como CUMPLE, teniendo en cuenta los argumentos expuestos y los contratos adjuntos los cuales dan cuenta del cumplimiento del requisito señalado en el presente pliego de condiciones frente a la Experiencia General”.

- **PROPONENTE No. 32. CONSORCIO CAJAMARCA S.A.S.**

La persona que representa al Consorcio en cuestión manifiesta no tener observaciones sobre el contenido del Informe de Evaluación.

CUARTO - Uso de la palabra a los voceros de los Proponentes para que ejerzan el derecho a Réplica o Defensa.

Se omite este punto del Orden del Día, teniendo en cuenta que no se presentaron observaciones entre los Proponentes frente al resultado del Informe Final de Evaluación de las Ofertas.

QUINTO - Suspensión de la Audiencia

Siendo las 3:05 p.m., la Entidad procede a informar que se suspende la presente Diligencia, con miras al análisis y respuesta a cada una de las observaciones presentadas en el curso de la misma por parte de algunos proponentes.

SEXTO - Reinicio de la audiencia:

Siendo las 5:20 p.m. se reanuda la presente Audiencia, y se procede a dar respuesta a cada una de las observaciones presentadas por algunos de los proponentes en el curso de la misma en los siguientes términos:

1. PROPONENTE No 3 – CONSORCIO TRES

El presupuesto oficial del presente proceso está estimado en pesos constantes de diciembre de 2013, tal como lo establece el numeral 1.15 del Pliego de Condiciones. La experiencia que deben acreditar los proponentes en especial la experiencia general, se evalúa conforme al numeral 4.13 del Pliego de Condiciones, en el cual se tiene como referencia para dicha evaluación el presupuesto oficial, esto es, el

estimado en pesos del año 2013, lo cual significa que los oferentes deben acreditar que la sumatoria de los contratos aportados arroje como mínimo el 40% del presupuesto oficial.

Al respecto, en la matriz de respuestas a observaciones al Pliego Definitivo de Condiciones correspondiente a este Concurso de Méritos de fecha 3 de marzo de 2015, ante observación presentada por la Firma Especialistas AB, en la cual se expresó que en atención a lo establecido en el pliego de condiciones entendemos que para la conversión de los SMMLV del Presupuesto Oficial será el del año 2015, se expresó: *“El valor estimado para la ejecución del contrato de interventoría se encuentra en pesos constantes de diciembre de 2013 y no SMMLV”*.

Como consecuencia de lo expuesto la Agencia considera que no es procedente la solicitud del proponente y mantiene la calificación dada en el Informe de Evaluación Final.

2. PROPONENTE No 6 – CONSORCIO ANI 2015

Revisadas nuevamente las certificaciones de experiencia aportadas por el proponente, se precisa que ninguna de las actividades acreditadas cumplen con el objeto de la experiencia solicitada toda vez que de conformidad con el Pliego de Condiciones la definición de “Infraestructura de Transporte” contiene un componente especial, que para el efecto comporta gran importancia, que es la ejecución de obras, definición que nos permitimos transcribir: *“Infraestructura de Transporte: Son todas **aquellas obras** relacionadas exclusivamente con: Infraestructura Vial, de puertos, aeropuertos, Sistemas de Transporte Terrestre Masivo de Pasajeros o Infraestructura Férrea de Pasajeros o de carga urbana o interurbano”*.

Por lo tanto, debido a la inclusión del elemento “obras”, resulta la definición en comentario distinta a la definición que sobre el particular se haya incluido eventualmente en otros procesos por este componente, desarrollada en los siguientes términos: *“Infraestructura de Transporte. Se entiende por proyectos de infraestructura de transporte aquellos relacionados exclusivamente con Infraestructura Vial, de puertos, aeropuertos, Sistemas de Transporte Terrestre Masivo de Pasajeros o Infraestructura Férrea de Pasajeros o de carga, urbano o interurbano y de terminales de transporte”*.

La certificación que se echa de menos por el proponente, en cuanto tiene que ver con la actividad de seguimiento de las actuaciones de infraestructuras viarias y de transporte público previstas en el Plan de Transporte del Área Metropolitana de Sevilla, no corresponden a actividades de Infraestructura de Transporte (con su componente especial de “obras”), pues tal como se desprende del documento que se acompaña con la observación correspondiente al PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS para la contratación de consultoría y asistencia, las actividades desplegadas por el proponente en relación con evaluación de actuaciones y actuaciones en viales, correspondieron a trabajos de evaluación, funcionalidad de actuaciones de demandas y afecciones sobre otros elementos del sistema de transporte y sobre el conjunto del mismo, así como el incremento de la participación de los modos públicos, actividades, que a todas luces, distan del objeto requerido para el presente proceso de selección.

En virtud de lo anterior, no es procedente admitir para el presente proceso la experiencia aportada por el proponente, por lo que se mantiene la calificación otorgada en el informe de evaluación final.

3. PROPONENTE No 7 – CONSORCIO METRO ANDINA

En relación con esta observación y tal como ya se anunció, previamente a la aplicación de los criterios de desempate se procederá a dar a conocer los valores finales que se tiene en cuenta sobre este particular, en la cual de conformidad con el Pliego de Condiciones, se incluyen los datos de la experiencia acreditada por los proponentes o integrantes de la estructura plural que acreditaron la vinculación de personal en condiciones de discapacidad.

4. PROPONENTE No 11 – CONSORCIO VIALCOL

No es procedente la observación, toda vez que revisadas las certificaciones aportadas por el proponente para efectos de la acreditación de la experiencia, éstas corresponden a Dirección de Obra y no a Supervisión o Interventoría, que es lo requerido en el Pliego de Condiciones.

En cuanto a la equivalencia de los términos utilizados en España para equipararlos a los términos de supervisión o interventoría en Colombia, se tiene claro tanto conforme a la normatividad española como a los documentos aportados con la observación, que son válidos como supervisión o interventoría los términos consultoría y asistencia técnica, y control y vigilancia de uso en dicho país.

Así se ha evaluado y se ha admitido en éste y en otros procesos que se han adelantado por parte de la Entidad, esto es, cuando las certificaciones de manera específica se refieren a consultoría, asistencia técnica, control y vigilancia se han tenido en cuenta como válidos para la acreditación de interventoría; no obstante, las certificaciones aportadas de manera específica para este proceso que fueron objeto de observación corresponden en su objeto a “Dirección de Obra”, por tal motivo no son válidas y se mantiene el resultado de la evaluación.

Interviene el representante del Consorcio en cuestión reiterando que la ANI en otros procesos habilitó al proponente con la certificación que incorpora la “Dirección de Obras”, como ocurrió en Centronorte y aclara que en su sentir la Entidad no tuvo en cuenta la certificación de la Embajada de España que aclara este tema.

Se le da respuesta, reiterando que es claro para la ANI que el objeto del contrato en controversia es “Dirección de Obra” y no alude a la asistencia técnica a que se hace referencia en la certificación emitida por la Embajada de España. En consecuencia, se mantiene la evaluación final sobre este punto.

5. PROPONENTE No 31 – CONSORCIO ANI 03 - 15

En primer lugar, se le aclara a la observante que en la matriz técnica anexa al Informe Inicial de Evaluación se consignó que el proponente no cumplía con la condición de Infraestructura de Transporte “Vial”. Sin embargo, tanto en el Informe Final de Evaluación como en la matriz técnica anexa a este último, se corrigió dicho aspecto en el sentido de eliminar la palabra “vial” en virtud de un error de digitación presentado en la matriz técnica anexa al Informe Inicial de Evaluación.

Por consiguiente, para la ANI es claro que el proponente en cuestión **NO ES HÁBIL** técnicamente, por cuanto no cumple con lo exigido en el Numeral 4.13 del Pliego de Condiciones – Experiencia General.

Precisado lo anterior, se tiene que si bien la certificación aportada corresponde a un contrato de interventoría y el proyecto en cuestión tiene dentro de su alcance obras de infraestructura de transporte, lo cierto es que no hay conexión entre ambas, en la medida que se realizó la interventoría sobre unas actividades derivadas de las obras del proyecto y no sobre las obras del proyecto como tal, que fue lo exigido en los numerales 1.3 literal l) – Definiciones y 4.13 – Experiencia General del Pliego de Condiciones.

En efecto, haciendo una interpretación integral y sistemática del pliego de condiciones, se concluye que el literal l) del numeral 1.3 del Pliego de Condiciones, al incluir la palabra “obras” en la Infraestructura de Transporte, claramente la Entidad establece que los proponentes deben certificar experiencia en dicha actividad específica.

Finalmente, es del caso precisar que a la definición que sobre el particular se ha incluido eventualmente en otros procesos por este componente es diferente, así: *“Infraestructura de Transporte. Se entiende por proyectos de infraestructura de transporte aquellos relacionados exclusivamente con Infraestructura Vial, de puertos, aeropuertos, Sistemas de Transporte Terrestre Masivo de Pasajeros o Infraestructura Férrea de Pasajeros o de carga, urbano o interurbano y de terminales de transporte”*.

Respecto de la afirmación efectuada en cuanto a la transgresión del principio de confianza legítima argüido por la observante, se tiene que no le asiste la razón, por cuanto este proceso de selección,

precisamente por su especialidad, y cuantía que se resalta por la observante en su intervención, tiene un componente distinto a los procesos de interventoría que se refieren en la observación y en los cuales se evaluó al proponente como “Cumple”, vale decir en los concursos de méritos VJ VGC CM 01 2014 y VJ GC CM 04 2014, en los cuales la definición aplicable al término infraestructura de transporte no contiene el componente de obra como si sucede en este proceso de selección.

Así las cosas, no procede la observación presentada.

En este punto interviene la persona que representa al Consorcio en Cuestión, indicando que la Entidad viola el Principio de Selección Objetiva haciendo una interpretación errónea al Pliego de Condiciones, pues es claro que éste establece que la experiencia debe interpretarse como supervisión e interventoría de Proyectos de Infraestructura de Transporte, circunstancia de la que se desprende que la ANI indujo en error al proponente.

Se da respuesta al respecto, que en este caso no se estructura violación a principio alguno de la contratación estatal y mucho menos al de Selección Objetiva, toda vez que si hubo un error por parte del proponente en la presentación de su oferta, éste es completa y absolutamente ajeno a la Entidad. Adicionalmente, se le expresa que es extraño que sea el único proponente que mantenga la interpretación equivocada en cuestión, distinta a la que claramente entendieron y acogieron los 31 restantes proponentes del presente proceso de selección.

En consecuencia, la ANI mantiene la evaluación efectuada sobre el citado Oferente.

SÉPTIMO. Desarrollo y aplicación de los Criterios de Desempate (Según Adenda 1).

Se da a conocer a los asistentes el cuadro consolidado final de los criterios de desempate, en el cual se refleja el detalle de cada uno de ellos, así como los montos de los valores de la experiencia acreditada con los ajustes frente al documento publicado en el Secop y que fue objeto de observación en esta audiencia.

Se da lectura y se explica a los asistentes, como se dará aplicación de los Criterios de Desempate respecto de este Proceso de Selección, con los proponentes habilitados, en los siguientes términos:

Primer Criterio: Puntaje

Revisado este Criterio se observa empate entre los Proponentes que se relacionan a continuación:

Proponente 1: Consorcio ICA.

Proponente 4: Consorcio Interventoría APP IC.

Proponente 5: Consorcio IC – 003.

Proponente 7: Consorcio Metro Andina.

Proponente 8: Consorcio Infraestructura 4G.

Proponente 9: Consorcio Coniisa Nogaal – 2015.

Proponente 10: Consorcio Interventoría Concesión Ibagué – Cajamarca.

Proponente 12: Consorcio Integral – SEG.

Proponente 13: Consorcio Epsilon Tolima.

Proponente 14: Consorcio Variante de Ibagué 2015.

Proponente 15: Consorcio Econcesiones Tolima.

Proponente 16: Consorcio SSV.

Proponente 17: Consorcio 4C.

Proponente 18: Concol Ingeniería S.A.S.

Proponente 19: Consorcio Interconcesión.

Proponente 20: Consorcio Servinc – ETA – GC&Q.

Proponente 21: Consorcio Interventoría Tolima.

Proponente 22: Unión Temporal Concesión Tolima.

Proponente 23: Consorcio Carretera Ginpro.

Proponente 24: MAB Ingeniería de Valor S.A.

Proponente 25: Joyco S.A.S.

Proponente 26: Consorcio Interventores Cajamarca.

Proponente 27: Consorcio Interventores Ibagué – Cajamarca 2015.

Proponente 28: Consorcio LKS – PIDDO.

Proponente 29: Consultores Técnicos y económicos S.A.

Proponente 30: Consorcio Chicoral.

Proponente 32: Consorcio Cajamarca S.A.S.

Segundo Criterio: Apoyo a la Industria Nacional

Los 27 proponentes ya relacionados obtuvieron un puntaje de 100 puntos por tal concepto.

Tercer Criterio: Oferta de Bienes o Servicios Nacionales.

Todos los proponentes se encuentran en igualdad de condiciones.

Cuarto y Quinto Criterio: Mipymes.

Los criterios cuarto y quinto no aplican en consideración a las directrices impartidas por Colombia Compra Eficiente y previstas en el pliego de condiciones, en cuanto a que el presente proceso de selección se encuentra amparado por acuerdos comerciales.

Sexto Criterio: Oferentes que acreditan Personal en condición de Discapacidad.

Los 27 proponentes acreditaron los requisitos exigidos por el Decreto 1510 de 2013 sobre el particular.

Todo lo anterior se encuentra detallado en el cuadro que se proyecta en la presente Diligencia, así:

Propone nte No.	Integrantes	Participa ción	VINCULA CIÓN PERSONAL CON DISCAPA CIDAD	EXPERIENCIA GENERAL ACREDITADA	EXPERIE NCIA ACREDI TADA SMMLV	Verifica ción %	Verifica ción Discapacitad os	EXPERIENCI A ACREDITAD A TOTAL SMMLV	Experiencia Acreditada > 25%
1	ARREDONDO MADRID INGENIERO CIVILES (A.I.M) LIMITADA	51%	NO	N/A	15807	62%	N/A	25494	CUMPLE
	PLANES S.A	49%	SI	16672.79753	9687	38%	CUMPLE		
	CEMOSA INGENIERIA SAS	25%	NO	N/A	13971	46%	N/A		
	INGENIEROS ESPECIALIS TAS LTDA	24%	NO	N/A	5381	18%	N/A		
3	VELNEC S.A	51%	NO	N/A	17949	65%	N/A	27699	CUMPLE
	INFRAES TRUCTURA INTEGRAL S.A.S	49%	SI	9749.476356	9749	35%	CUMPLE		
4	PAULO EMILIO BRAVO CONSULTO RES S.A.S	85%	SI	25761.53575	31862	100%	CUMPLE	31862	CUMPLE
	INGENIEROS CONSULTO RES S.A	15%	NO	N/A	0	0%	N/A		
5	ICEACSA CONSULTO RES SUCURSAL COLOMBIA	51%	NO	N/A	5475	27%	N/A	20387	CUMPLE
	COPEBA LTDA	25%	SI	11190.71113	7839	38%	CUMPLE		
	GEOTECNIA Y CIMENTOS INGEOCIM S.A.S	24%	NO	N/A	7073	35%	N/A		
	ARENAS DE LA HOZ CONSULTO RES S.A.S	24%	NO	N/A	0	0%	N/A		
	EPYPSA COLOMBIA	51%	NO	N/A	7893	68%	N/A		
7	INGEANDINA CONSULTO RES DE INGENIERIA S.A.S	51%	NO	N/A	62933	90%	N/A	69863	CUMPLE
	GRUPO METRO COLOMBIA	49%	SI	10399.30643	6931	10%	CUMPLE		
8	3B PROYECTOS S.A.S.	51%	NO	N/A	27752	74%	N/A	37516	CUMPLE
	SERINCO COLOMBIA	49%	SI	20877.32056	9764	26%	CUMPLE		
9	CONSULTO RIA INTEGRAL EN INGENIERIA SA DE CV	65%	SI	35746.44726	32144	77%	CUMPLE	41609	CUMPLE
	NOGAAL S.A.	35%	NO	N/A	9465	23%	N/A		
10	DICONSUL TORIA S.A.	51%	NO	N/A	16487	68%	N/A	24380	CUMPLE

Proponente No.	Integrantes	Participación	VINCULACIÓN PERSONAL CON DISCAPACIDAD	EXPERIENCIA GENERAL ACREDITADA	EXPERIENCIA ACREDITADA SMMLV	Verificación %	Verificación Discapacitados	EXPERIENCIA ACREDITADA TOTAL SMMLV	Experiencia Acreditada > 25%
	C&M CONSULTORES S.A.	49%	SI	7892.857239	7893	32%	CUMPLE		
	ALPHA GRUPO CONSULTOR E INTERVENTOR S.A.S	25%	SI	9697.575504	9938	42%	CUMPLE		
	CELQO S.A.S.	24%	NO	N/A	3319	14%	N/A		
12	INTEGRAL INGENIERIA DE SUPERVISIÓN S.A.S	51%	NO	N/A	15956	59%	N/A	27230	CUMPLE
	SEG INGENIERIA S.A.S.	49%	SI	39348.47632	11274	41%	CUMPLE		
13	PROYECTOS E INTERVENTORIAS LTDA.	60%	SI	17022.34024	26031	69%	CUMPLE	37540	CUMPLE
	INGENIERIA DE ESTUDIOS Y ASESORIAS S.A.S. - INESAS	20%	NO	N/A	11510	31%	N/A		
	CONSTRUCTORA A&C SOCIEDAD ANONIMA	20%	NO	N/A	0	0%	N/A		
14	AYESA DE COLOMBIA INGENIERIA Y ARQUITECTURA S.A.S.	51%	NO	N/A	9671	44%	N/A	22193	CUMPLE
	INTERSA S.A.	49%	SI	15604.56013	12522	56%	CUMPLE		
15	ECOVIAS S.A.S.	51%	NO	N/A	13387	59%	N/A	22785	CUMPLE
	ESTRUCTURADOR COLOMBIA S.A.S.	25%	SI	5467.719963	5468	24%	CUMPLE		
	BATEMAN INGENIERIA S.A.	24%	NO	N/A	3930	17%	N/A		
16	LA VIALIDAD LTDA.	51%	NO	N/A	20238	68%	N/A	29557	CUMPLE
	SESAC S.A.	25%	SI	12023.92537	9319	32%	CUMPLE		
	SILVIA CARREÑO Y ASOCIADOS S.A.S.	24%	NO	N/A	0	0%	N/A		
17	COMPANÍA COLOMBIANA DE CONSULTORES S.A.S.	51%	NO	N/A	20825	34%	N/A	60643	CUMPLE
	CONSULTORES EN INGENIERIA S.A.S	49%	SI	39817.87767	39818	66%	CUMPLE		
18	CONCOL INGENIERIA S.A.S.	100%	SI	54094.99595	38972	100%	CUMPLE	38972	CUMPLE

Proponente No.	Integrantes	Participación	VINCULACIÓN PERSONAL CON DISCAPACIDAD	EXPERIENCIA GENERAL ACREDITADA	EXPERIENCIA ACREDITADA SMMLV	Verificación %	Verificación Discapacitados	EXPERIENCIA ACREDITADA TOTAL SMMLV	Experiencia Acreditada > 25%
19	TRN INGENIERIA Y PLANIFICACION DE INFRAESTRUCTURAS S.A. SUCURSAL COLOMBIA	51%	NO	N/A	4388	20%	N/A	21609	CUMPLE
	CIVILTEC INGENIEROS LTDA.	25%	SI	9511.936637	9965	46%	CUMPLE		
	EUROESTUDIOS S.A.S.	24%	NO	N/A	7256	34%	N/A		
20	SERVICIOS DE INGENIERIA Y CONSTRUCCION LTDA. - SERVINC LTDA.	51%	SI	18697.6076	18698	59%	CUMPLE	31746	CUMPLE
	ESTUDIOS TECNICOS Y ASESORIAS S.A. - ETA S.A.	25%	SI	13048.22336	13048	41%	CUMPLE		
	GC&Q INGENIEROS CONSULTORES S.A.S.	24%	NO	N/A	0	0%	N/A		
21	JOSE MANUEL GUARDO POLO	51%	NO	N/A	21241	79%	N/A	26781	CUMPLE
	INGENIERIA INTEGRAL DE OBRAS INGEOBRAS S.A.S.	49%	SI	5539.574439	5540	21%	CUMPLE		
22	AFA CONSULTORES Y CONSTRUCTORES	60%	NO	N/A	38468	73%	N/A	52402	CUMPLE
	INCGROUP S.A.S.	40%	SI	40081.00894	13934	27%	CUMPLE		
23	GESTIÓN INTEGRAL DEL SUELO SL COLOMBIA	51%	NO	N/A	15354	39%	N/A	39688	CUMPLE
	PROYECTOS Y ESTRUCTURAS ESPECIALES S.A.S.	25%	SI	13221.79577	13222	33%	CUMPLE		
	INCOPLAN S.A.S.	24%	NO	N/A	11112	28%	N/A		
24	MAB INGENIERIA DE VALOR S.A.	100%	SI	41935.31125	72429	100%	CUMPLE	72429	CUMPLE
25	JOYCO S.A.S.	100%	SI	27656.4298	14836	100%	CUMPLE	14836	CUMPLE
26	INTERVENTORIA Y DISEÑOS	75%	NO	N/A	35255	88%	N/A	40046	CUMPLE

Proponente No.	Integrantes	Participación	VINCULACIÓN PERSONAL CON DISCAPACIDAD	EXPERIENCIA GENERAL ACREDITADA	EXPERIENCIA ACREDITADA SMMLV	Verificación %	Verificación Discapacitados	EXPERIENCIA ACREDITADA TOTAL SMMLV	Experiencia Acreditada > 25%
	S.A.								
	INGEN OBRAS CONSTRUCCIÓN Y CONSULTORIA S.A.S. - INGENOBRAS S.A.S.	25%	SI	4790.886946	4791	12%	CUMPLE		
27	HMV SUPERVISION S.A.S.	70%	NO	N/A	33613	87%	N/A	38491	CUMPLE
	CB INGENIEROS	30%	SI	7504.41253	4878	13%	CUMPLE		
28	JORGE PIDDO SUCURSAL COLOMBIA	65%	NO	N/A	12153	36%	N/A	34216	CUMPLE
	LKS COLOMBIA S.A.S.	35%	SI	26798.25051	22063	64%	CUMPLE		
29	CONSULTORES TECNICOS Y ECONOMICOS S.A. - CONSULTECNICOS	100%	SI	30994.20745	23423	100%	CUMPLE	23423	CUMPLE
30	WSP COLOMBIA S.A.S.	51%	NO	N/A	11104	39%	N/A	28685	CUMPLE
	DIEGO FONSECA CHAVES	49%	SI	7954.234109	17581	61%	CUMPLE		
	CONCIC SAS	25%	SI	9440.895722	9441	15%	CUMPLE		
	GARPER INGENIERIA CIA SAS	24%	NO	N/A	16937	28%	N/A		
32	SUPERING S.A.S	70%	SI	40288.94324	60924	100%	CUMPLE	60924	CUMPLE
	ARDANUY INGENIERIA S.A.	30%	NO	N/A	0	0%	N/A		

Séptimo Criterio – Sorteo mediante balotas

Como quiera que luego de dar aplicación a los siete criterios de desempate, el empate continúa respecto de veintisiete (27) Proponentes, atendiendo lo dispuesto en el Pliego de Condiciones Definitivo, se procederá a establecer el orden de elegibilidad mediante sorteo.

Queda claro que es necesario aplicar el último criterio para dirimir el empate, es decir, acudir al sorteo por balotas, para determinar cuál es el proponente de estos veintisiete (27) que queda en primer orden de elegibilidad, y quien previa verificación de consistencia entre propuesta técnica y económica tendrá la vocación de ser adjudicatario; recordemos que en este momento solamente se definirá quién queda en primer orden de elegibilidad, pues es importante para ser adjudicatario, que con posterioridad a este paso se establezca por parte la Entidad la consistencia entre la propuesta técnica y la propuesta económica.

Las reglas, como la mayoría ustedes las conocen, son las siguientes para este sorteo, se van a hacer dos series:

Primera Serie: Se procederá a incorporar en la balotera un número de balotas identificadas con el número igual al número de proponentes que se encuentran en condición de empatados. Para cada proponente se sacará una balota con la cual se le asignará un número de mayor a menor, con el que participará en la segunda serie.

Segunda Serie: Se procederá a incorporar en la balotera igual número de balotas al número de proponentes empatados. El proponente que haya obtenido el número mayor en la primera serie, le corresponderá la primera la balota que se extraiga que lo identificará en la segunda serie y en forma sucesiva de mayor a menor se procederá frente a los demás proponentes. El proponente que en esta segunda serie saqué la balota con el número mayor, será quien ocupe el primer puesto en el orden de elegibilidad y de manera sucesiva de mayor a menor ocuparán los restantes proponentes los siguientes puestos.

Así las cosas, se procede a determinar el Orden de Elegibilidad mediante Sorteo, el cual arrojó el siguiente resultado:

No.	PROPONENTE	PRIMERA BALOTA	SEGUNDA BALOTA
1	Consorcio ICA	5	5
4	Consorcio Interventoría APP IC	10	13
5	Consorcio IC – 003	20	19
7	Consorcio Metro Andina	21	21
8	Consorcio Infraestructura 4G	27	15
9	Consorcio Coniisa Nogaal – 2015	18	18
10	Consorcio Interventoría Concesión Ibagué – Cajamarca	17	3
12	Consorcio Integral – SEG	22	4
13	Consorcio Epsilon Tolima	12	20
14	Consorcio Variante de Ibagué 2015	16	14
15	Consorcio Econcesiones Tolima	3	12
16	Consorcio SSV	11	26
17	Consorcio 4C	2	6
18	Concol Ingeniería S.A.S.	14	8
19	Consorcio Interconcesión	7	24
20	Consorcio Servinc – ETA – GC&Q	19	9
21	Consorcio Interventoría Tolima	4	2
22	Unión Temporal Concesión Tolima	1	10
23	Consorcio Carretera Ginpro	6	25
24	MAB Ingeniería de Valor S.A.	25	16
25	Joyco S.A.S.	9	1
26	Consorcio Interventores Cajamarca	24	11
27	Consorcio Interventores Ibagué – Cajamarca 2015	23	7
28	Consorcio LKS – PIDDO	13	17
29	Consultores Técnicos y económicos S.A.	26	27
30	Consorcio Chicoral	15	23
32	Consorcio Cajamarca S.A.S.	8	22

OCTAVO. Establecimiento del Orden de Elegibilidad y Apertura de la Oferta Económica presentada por el Oferente ubicado en el primer Orden de Elegibilidad

Efectuado el sorteo en los términos que anteceden, se determina que el Proponente ubicado en Primer Puesto del Orden de Elegibilidad es el No. 29 – **CONSULTORES TÉCNICOS Y ECONÓMICOS S.A.**

Una vez precisado ello, se procede a la apertura de la Oferta Económica del Oferente mencionado, para lo cual serán levantados los sellos de seguridad en los siguientes términos:

Sellos del Contenedor Metálico: 0362460 y 0362459.

Tula de Seguridad: 0362458.

Bolsa de Seguridad: 0362457.

Se extrae la Tula de Seguridad del Contenedor y de ella la Tula de Seguridad que contiene los Sobres Nos. 2 de los 32 proponentes. Luego se separa la Oferta Económica correspondiente al Proponente No. 29 – **CONSULTORES TÉCNICOS Y ECONÓMICOS S.A. CONSULTÉCNICOS**, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1510 de 2013 y en el Pliego de Condiciones, el Comité Evaluador Técnico revisó la “Oferta Económica” del Proponente No. 29 - **CONSULTORES TÉCNICOS Y ECONÓMICOS S.A. CONSULTÉCNICOS** estableciendo la coherencia y consistencia entre: (i) la necesidad identificada por la Entidad Estatal y el alcance de la oferta; (ii) la consultoría ofrecida y el precio ofrecido; y (iii) el precio ofrecido y la disponibilidad presupuestal del presente proceso de contratación. Verificando así, el cumplimiento de las exigencias del pliego de condiciones, en los siguientes términos:

COSTO TOTAL DE LA INTERVENTORÍA		
I. ETAPA PREOPERATIVA		
FASE PRECONSTRUCCIÓN (12 MESES)		SUBTOTALES
i. Personal		\$ 952,660,000
ii. Factor Multiplicador		2.20
(A) SUBTOTAL PERSONAL	(A) = (i) * (ii)	\$ 2,095,852,000.00
iii. Otros Costos Directos		\$ 193,839,200.00
(B) SUBTOTAL COSTO BÁSICO	(B) = (A) + (iii)	\$ 2,289,691,200.00
(C) IVA	(C) = (B) x 16%	\$ 366,350,592.00
(1) COSTO TOTAL FASE PRECONSTRUCCIÓN	(1) = (B) + (C)	\$ 2,656,041,792.00
FASE CONSTRUCCIÓN (72 MESES)		
i. Personal		\$ 11,082,640,000
ii. Factor Multiplicador		2.20
(A) SUBTOTAL PERSONAL	(A) = (i) * (ii)	\$ 24,381,808,000.00
iii. Otros Costos Directos		\$ 2,204,435,200.00
(B) SUBTOTAL COSTO BÁSICO	(B) = (A) + (iii)	\$ 26,586,243,200.00
(C) IVA	(C) = (B) x 16%	\$ 4,253,798,912.00
(2) COSTO TOTAL FASE CONSTRUCCIÓN	(2) = (B) + (C)	\$ 30,840,042,112.00
(I) COSTO TOTAL ETAPA PREOPERATIVA	(I) = (1) + (2)	\$ 33,496,083,904
II. ETAPA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO (12 MESES)		
i. Personal		\$ 1,053,820,000
ii. Factor Multiplicador		2.20
(A) SUBTOTAL PERSONAL	(A) = (i) * (ii)	\$ 2,318,404,000.00
iii. Otros Costos Directos		\$ 1,168,739,200.00
(B) SUBTOTAL COSTO BÁSICO	(B) = (A) + (iii)	\$ 3,487,143,200.00
(C) IVA	(C) = (B) x 16%	\$ 557,942,912.00
(II) COSTO TOTAL ETAPA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO	(II) = (B) + (C)	\$ 4,045,086,112
COSTO TOTAL DE LA INTERVENTORIA *		(I) + (II)
		\$ 37,541,170,016.00

VALOR MENSUAL FASE PRECONSTRUCCIÓN	\$ 221,336,816
VALOR MENSUAL FASE CONSTRUCCIÓN	\$ 428,333,918
VALOR MENSUAL ETAPA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO	\$ 337,090,509
* El Costo Total de la Interventoría no podrá exceder el valor indicado como Presupuesto Oficial en el Pliego de Condiciones, determinado en TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UNO MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS SEIS (\$37.541.213.806) PESOS DE DICIEMBRE DE 2013 incluido el IVA.	
(1) Para efectos de la presentación de la oferta económica, el plazo estimado del contrato es de 96 meses que corresponden a las etapas de pre construcción, construcción, operación y mantenimiento.	

NOVENO. Uso de la palabra a los proponentes por máximo cinco (5) minutos, con el fin de que se pronuncien única y exclusivamente sobre la Oferta económica presentada por el Oferente ubicado en el primer Orden de Elegibilidad.

No se presentan observaciones al resultado de la Oferta Económica del Proponente No. 29 – **CONSULTORES TÉCNICOS Y ECONÓMICOS S.A. CONSULTTECNICOS** y, por ende, no hay lugar a suspensión de la Audiencia por tal concepto.

DÉCIMO - Adjudicación del Proceso de Selección – Lectura de la parte resolutive de la Resolución de Adjudicación.

Acto seguido se informa que la parte considerativa del acto administrativo de adjudicación corresponde a los antecedentes del proceso a los cuales se dio lectura al inicio de la audiencia, y se procede con la lectura por parte del Vicepresidente Jurídico de la ANI, a la parte resolutive de dicho acto, contenido en la Resolución No. 635 del 8 de abril de 2015, en los siguientes términos:

“ARTICULO PRIMERO: Adjudicar el Concurso de Méritos Abierto No. VJ-VGC-CM-003-2015, el cual tiene por objeto “Seleccionar mediante concurso de méritos abierto la interventoría integral del contrato de concesión que incluye pero no se limita a la interventoría técnica, económica, financiera, contable, jurídica, administrativa, operativa, ambiental, social y predial del contrato de concesión bajo un esquema de asociación público privada de iniciativa privada que no requiere desembolso de recursos públicos presentada por la Promesa De Sociedad Futura APP GICA S.A., cuyo objeto consiste en la “Realización de los estudios, diseños, construcción, operación, mantenimiento, gestión social, predial y ambiental de la segunda calzada de la vía Ibagué – Cajamarca, así como la operación y mantenimiento del sistema vial (Variante Chicoral, Variante Gualanday – Ibagué, Gualanday – Espinal, Variante Picalaña, Ramal Norte y Trazado Existente Ibagué – Cajamarca)”, a la Firma CONSULTORES TÉCNICOS Y ECONÓMICOS S.A. CONSULTTECNICOS,, identificada con Nit No. 860014285-3, cuyo Representante Legal es ANTONIO NICOLÁS FERRARO MAURELLO identificado con Cédula de Ciudadanía No.19’421.159 de Bogotá.

La adjudicación se efectúa por un valor de TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES CIENTO SETENTA MIL DIECISÉIS PESOS (\$37.541.170.016.00) de diciembre de 2013 incluido IVA, precio global fijo. El plazo de ejecución será de noventa y seis (96) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio

ARTICULO SEGUNDO: La presente resolución se notifica en estrados en la presente Audiencia Pública al adjudicatario, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y a los demás proponentes que participaron en el proceso de selección se les comunicará mediante publicación de la presente decisión a través del SECOP.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 77 de la Ley 80 de 1993 contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno en la vía gubernativa.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) a través del Portal Único de Contratación.

Dada en Bogotá D.C., a los ocho (8) días del mes de abril de dos mil quince (2015).

PÚBLIQUENSE Y CÚMPLASE,

(Firmado el Original Por)

HECTOR JAIME PINILLA ORTIZ
Vicepresidente Jurídico”

Se deja constancia que se adjuntan a la presente Acta el Listado de Asistencia a la Audiencia y el registro filmico.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia pública se da por terminada siendo las 6:31 p.m. del día ocho (8) de abril de 2015.

Para constancia, la presente Acta se suscribe en Bogotá D.C., a los diecisiete (17) días del mes de abril de 2015.

Original Firmado por
HÉCTOR JAIME PINILLA ORTÍZ
Vicepresidente Jurídico

Original firmado por
JORGE ELÍAS PERDOMO VILLADIEGO
Gerente Grupo Interno Trabajo Contratación (A)

Proyectó: María Yahvezzine Del Castillo López / Juan Carlos Avendaño Ariza – Abogados Gerencia de Contratación - Vicepresidencia Jurídica
Revisó aspectos financieros y técnicos: Camilo Rochels – Andrés Camilo Ramirez – Profesionales- Vicepresidencia de Gestión Contractual